

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de enero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1640/2012.

NIG: 4109142C20120069969.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1640/2012. Negociado: 2C.

De: Sonia Sialo Lohoso.

Procuradora: Sra. Aurora Ruiz Alcantarilla.

Letrado: Sr. Gonzalo Pérez de Ayala González.

Contra: José Luis Napi Richard.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1640/2012, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de Sonia Sialo Lohoso contra José Luis Napi Richard sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 647/2013

En Sevilla, a cinco de noviembre de dos mil trece.

La Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 1640/2012 seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Sonia Sialo Lohoso con Procuradora de los Tribunales doña Aurora Ruiz Alcantarilla y Letrado don Gonzalo Pérez de Ayala González contra don José Luis Napi Richard, en situación procesal de rebeldía, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la representación procesal de doña Sonia Sialo Lohoso contra don José Luis Napi Richard, debo acordar y acuerdo:

1. La disolución por divorcio del matrimonio celebrado en Sevilla, el día 18.11.2005, entre don José Luis Napi Richard y doña Sonia Sialo Lohoso, con los efectos legales inherentes (cese de la presunción de convivencia, disolución de la sociedad de gananciales, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica) a tal pronunciamiento.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179 000 02 1640 12, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Napi Richard, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario.